

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

22 ABR. 2025

VISTOS:

1585

El DFL N° 1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Administración Pública; la Resolución N° 1362 de 2023, que aprueba los mecanismos de participación ciudadana del Servicio Nacional de Aduanas.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, reconoce el deber del Estado de promover y apoyar las iniciativas de la sociedad civil. Asimismo, se garantiza el derecho de las personas a participar en la gestión pública, debiendo los órganos de la Administración del Estado a incluir estándares para cada uno de los mecanismos de participación a fin de garantizar el cumplimiento de la citada ley.

Que, a través de la Resolución N° 1362 de 18.04.2023, se aprobaron los mecanismos generales de participación ciudadana para el Servicio Nacional de Aduanas, dentro de los cuales se encuentran los Consejo de la Sociedad Civil (COSOC).

Que, con el objeto de lograr el buen funcionamiento de los Consejos de la Sociedad Civil, el Servicio dictó un Reglamento de funcionamiento de esta forma de participación ciudadana.

Que, por este acto se dispondrá la aprobación de dicho Reglamento, incorporándose su texto íntegro, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en las Resolución N° 7/2019 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que me otorga el artículo 4 del Decreto con Fuerza de Ley N° 329/79 del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. APRUÉBASE el Reglamento de los Consejos de la Sociedad Civil, dictado por el Servicio Nacional de Aduanas, de siguiente tenor:

TITULO I: DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 1°.- El Servicio Nacional de Aduanas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación ciudadana en la Gestión Pública, cuenta con Consejo/s de la Sociedad Civil, en adelante "El Consejo" o, indistintamente, "El COSOC", de carácter consultivo y autónomo, conformado/s de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro relacionadas con el Servicio Nacional de Aduanas y que abordará/n temas relativos a sus políticas, planes, proyectos y programas.



Sotomayor N°60

Valparaíso

+56 322134596
www.aduana.cl



El Servicio Nacional de Aduanas, podrá formar distintos Consejos de Sociedad Civil, teniendo en consideración las diferentes materias propias de su competencia. La creación de cada uno de ellos se formalizará mediante Resolución del/de la directora/a Nacional de Aduanas y se conformará y funcionará de acuerdo a lo indicado en el presente Reglamento.

Artículo 2°. *El Consejo tendrá como función principal incorporar los intereses de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas en las áreas de competencia del Servicio.*

Asimismo, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa del Servicio;*
- b. Hacer Seguimiento y pronunciarse sobre los planes, programas y proyectos del Servicio*
- c. Canalizar las inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de los planes, programas y proyectos del área de competencia del Servicio;*
- d. Definir las modalidades más apropiadas de consultas ciudadanas;*
- e. Las demás funciones que fije el Servicio.*

TITULO II: DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 3°. *El/los Consejo/s estará/n integrado/s por un mínimo de 5 y un máximo de 7 consejeros representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan vinculación con los temas de competencia del Servicio, nombrados de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.*

Los consejeros tendrán derecho a voz y a voto.

Cada integrante podrá tener un suplente que lo reemplazará en las sesiones a la que el miembro titular no pueda asistir.

Artículo 4°: *Podrán participar en el COSOC, además, en representación de la institución:*

a) Consejos constituidos en la Dirección Nacional:

- a. El/la Director/Nacional*
- b. Jefe/a Departamento Secretaría General*
- c. Encargado/a de Participación Ciudadana quien ejercerá la función de Secretaría Ejecutiva y de Actas del Consejo.*
- d. Personas funcionarias invitadas para asesorar en materias específicas.*

b) Consejos constituidos en las Direcciones Regionales o Administraciones de Aduana:

- a. Director/a Regional o Administrador/a de Aduana, según corresponda*
- b. Secretario/a Ejecutivo/a (designado por la autoridad regional)*
- c. Secretario/a de Actas (designado por la autoridad regional)*
- d. Personas funcionarias invitadas para asesorar en materias específicas.*

Los/las representantes de la Dirección Nacional y Regional tendrán derecho a voz.



Sotomayor N°60

Valparaíso

+56 322134596
www.aduana.cl



Artículo 5°. Los consejeros/as no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el período de 2 años, pudiendo ser reelectos(as) por otro periodo.

TITULO III: DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES

Artículo 6°. El/la Directora/a Nacional, Director/a Regional o Administrador/a de Aduana según corresponda invitará a formar parte del COSOC a los representantes de asociaciones sin fines de lucro que trabajen, investiguen o promuevan materias vinculadas a la misión institucional del Servicio Nacional de Aduanas, como también representantes de centro de estudios o instituciones académicas relacionados al ámbito de competencia del Servicio Nacional de Aduanas, los cuales tendrán un plazo de 10 días para responder a la invitación, contados desde su remisión.

Artículo 7°. Las organizaciones o instituciones invitadas a participar del COSOC deberán completar un formulario que se remitirá conjuntamente con la invitación a participar del Consejo, donde deberá indicar la siguiente información y acompañar los siguientes documentos:

- a. Nombre y RUT de la organización postulante.
- b. Un domicilio en la jurisdicción de la Aduana del COSOC al que se le invite a participar
- c. Copia simple de los estatutos de la organización.
- d. Certificado de vigencia de la persona jurídica y de su directorio, si corresponde. Estos certificados no podrán tener una antigüedad superior a 3 meses.
- e. Nombre y Rut de su representante y su suplente.
- f. Correo electrónico del representante y el del suplente.
- g. Declaración jurada simple, en la que se señale que el/la representante no se encuentra afecto a alguna de las inhabilidades establecidas en el Artículo N° 9 de este Reglamento.

Artículo 8°. Cumplido el plazo de 10 días para responder a la invitación contados desde su remisión, el Servicio publicará en su página web una resolución indicando quienes han sido designados miembros del/los COSOC y sus respectivos suplentes

Artículo 9° No podrán ser consejeros/as, en calidad de representantes de organizaciones, las personas a quienes afecte alguna de estas condiciones de inhabilidad que a continuación se señalan:

- a. Ser funcionarios o prestar servicios para el Servicio Nacional de Aduanas;
- b. Tener la calidad de autoridad de Gobierno;
- c. Ostentar un cargo de elección popular;
- d. Tener la calidad de cónyuge, conviviente civil, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con los funcionarios directivos del Servicio.
- e. No estar condenado a delito que merezca pena aflictiva.

Cada miembro del COSOC (titular y suplente) deberá suscribir una declaración jurada en la que indique que no le afecta alguna de las causales de inhabilidad establecidas en el presente artículo. Dicha declaración deberá ser presentada junto con aceptación a participar del Consejo.

Sotomayor N°60

Valparaíso

+56 322134596
www.aduana.cl





Artículo 10°. Los consejeros/as cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a. *Renuncia Voluntaria presentada mediante carta dirigida al/la Directora/a Nacional, Director/a Regional o Administrador/a de Aduana según corresponda;*
- b. *Dejar de pertenecer a la Institución u organización que representa;*
- c. *Pérdida de la personalidad o calidad jurídica de la Institución u organización que representa;*
- d. *Por inasistencia injustificada a 2 sesiones del Consejo en un año calendario. Para justificar su inasistencia, el consejero deberá remitir correo electrónico al Presidente/a del Consejo y/o Secretario/a Ejecutivo/a, justificando su inasistencia y adjuntando documentación de respaldo, en el caso de poseerla.*
- e. *Perder cualquiera de los requisitos para ser postulado a consejero/a o caer en alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo anterior.*

Artículo 11°. *En caso de cesación en el cargo de algún consejero/a, asumirá su suplente por el período que reste al nombramiento. En caso de que el suplente no pueda asumir, por cualquier causa, se solicitará a la asociación sin fines de lucro a quien representa que designe a un nuevo representante.*

Si requerido este nombramiento, no lo hiciera en un plazo de 30 días corridos desde la notificación de la solicitud, mediante correo electrónico registrado por la institución u organización o a través de algún otro medio idóneo, será reemplazada por otra institución invitada a participar en los mismos términos establecidos en el artículo 6°, manteniendo la paridad del Consejo.

TITULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 12°. *El Consejo sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. La participación podrá ser presencial o remota mediante sistema de videoconferencia, la que será citada por el Servicio.*

La convocatoria a cada sesión será realizada por la secretaría ejecutiva del Consejo

Al iniciar cada sesión sea ordinaria o extraordinaria, y por acuerdo de mayoría simple, el COSOC podrá determinar la grabación y/o transmisión por medios digitales de la reunión, salvaguardando lo dispuesto en la legislación sobre Protección de datos personales.

Las sesiones ordinarias se celebrarán 5 veces al año. La fecha, lugar de la realización de estas sesiones y las materias a tratar en éstas, se informará con al menos 10 días hábiles de anticipación mediante correo electrónico a cada uno de los(as) miembros del Consejo, indicando la tabla de la sesión y la información pertinente para su desarrollo, si correspondiere.

El/la Directora/a Nacional de Aduanas, el/la directora/a Regional, Administrador/a de Aduana o un tercio de consejeros del COSOC podrán solicitar la realización de una sesión extraordinaria, con una anticipación mínima de 10 días hábiles a la fecha propuesta para realizar la sesión, indicando las materias a tratar en ésta.

Artículo 13°. *Cada Consejo tendrá un/a Presidente, un/a Vicepresidente/a, consejeros, Secretario/a Ejecutivo/a y Secretario/a de Actas.*

Sotomayor N°60

Valparaíso

+56 322134596
www.aduana.cl





En la primera sesión de cada año, el Consejo elegirá a al Presidente y Vicepresidente, los que se elegirán con la mayoría de los miembros presentes. Los Consejeros cumplirán esta función durante el período que tengan la calidad de consejeros.

Artículo 14°. *Son funciones del Presidente:*

- a. *Presidir las Sesiones del Consejo.*
- b. *Ser vocero oficial del Consejo.*
- c. *Dirimir controversias en caso de que los consejeros no logren un acuerdo en una determinada materia.*
- d. *Representar al Consejo en las actividades que corresponda.*

Artículo 15°: *La función del/la Vicepresidente/a serán Reemplazar al Presidente en su ausencia, o cuando así lo determine el Consejo.*

Artículo 16°: *El Consejo contará con un/a Secretario/a Ejecutivo/a que será designado por el/ la Directora/a Nacional, Director/a Regional o Administrador/a de Aduanas, según corresponda y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:*

- a. *Representar al/la Director/a Nacional, Director/a Regional o Administrador/a de Aduana según corresponda, en cada sesión.*
- b. *Actuar como ministro de fe, certificando los acuerdos del Consejo.*
- c. *Velar por el adecuado funcionamiento del Consejo.*
- d. *Coordinar y asegurar el seguimiento a las actividades del Consejo.*
- e. *Coordinar y efectuar la citación al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias en acuerdo con el/la Presidente/a.*
- f. *Someter a la aprobación del/la Presidente/a el acta de cada sesión.*
- g. *Enviar comunicaciones escritas en el ámbito de las actividades asociadas al Consejo en representación de la Institución.*
- h. *Solicitar al área competente, formular una respuesta a los planteamientos, propuestas o consultas que sean presentadas por el Consejo.*
- i. *Remitir las respuestas que la Institución presente a los planteamientos, propuestas o consultas que sean presentadas por el Consejo.*

Artículo 17°: *El Consejo contará con un/a Secretario/a de Actas, que será el/la responsable de levantar acta de las sesiones y realizar las gestiones para que sean publicadas en la página web institucional.*

En el caso de los COSOC regionales, se deberán remitir los antecedentes en un plazo máximo de 5 días hábiles desde celebrada la sesión.

Esta función recaerá en el funcionario que determine el/la Directora/a Nacional de Aduanas, el/la directora/a Regional, Administrador/a de Aduana, según corresponda.

Artículo 18° *En cada sesión de Consejo, el Secretario de Actas deberá llevar registros de las deliberaciones y acuerdos alcanzados, los que luego se publicarán en la página web del Servicio. Además de lo anterior, el secretario de Actas deberá:*

- a) *Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del COSOC, en las cuales se deje constancia de las materias tratadas y opiniones vertidas en ellas.*
- b) *Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del COSOC.*



Sotomayor N°60

Valparaíso

+56 322134596
www.aduana.cl



Artículo 19°. El quórum para celebrar la sesión será de la mayoría absoluta de los/las consejeros/as. Las decisiones se tomarán con la mayoría de presentes.

Artículo 20°. Las sesiones del Consejo serán públicas. El/la Presidente/a deberá velar por el trato respetuoso de los consejeros en la sala.

Se podrá solicitar al Secretario de Actas, previo acuerdo de la mayoría de los consejeros/as, de ordenar el abandono de la sala de algún asistente a la sesión, si así lo estimase indispensable para el desarrollo de la misma.

TITULO V: DE LA VIGENCIA Y DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 21°. El presente reglamento entrará en vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y podrá ser modificado por el Servicio Nacional de Aduanas, comunicando a los Consejos constituidos de las modificaciones efectuadas.

2. Déjese sin efecto, la Resolución N° 1414 de 2023, de esta Dirección Nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA WEB DEL SERVICIO

Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas



PHR/VDC *nde*

11674